



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Declara Ineficaz Llamamiento
Corre Traslado Objeciones
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Nasly Yicel Mosquera Cortés y Otros
Demandados: EPS Asmet Salud
IPS Clínica Central del Quindío
IPS Humanizar Salud Integral S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00139-00

Marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

El llamamiento en garantía reclamado por Humanizar Salud Integral S.A.S con destino a Seguros del Estado S.A fue admitido mediante auto del 07-09-2023.

A esta altura han transcurrido más de seis meses sin que la llamante hubiere logrado la notificación personal de la entidad referida, lo que activa el supuesto establecido en el artículo 66 del C.G.P, esto es la ineficacia del llamamiento en garantía.

Así, se aprecia integrado el contradictorio, razón por la que hay lugar a correr traslado de las objeciones al juramento estimatorio enarboladas por los distintos intervinientes conforme dicta el artículo 206 Ib.

Finalmente, por secretaría se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por Humanizar Salud Integral en tanto no remitió copia simultánea de su contestación a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía elevado por Humanizar Salud Integral S.A.S dirigido a Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de las objeciones al juramento estimatorio propuestas por Asmet Salud EPS, Clínica Central del Quindío S.A.S, Chubb Seguros S.A, Daniela Ramírez Jaramillo y Natalia Cáceres Duque, por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 46 del 01-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238daaca1c73ff3dc4f60ef7a2a836e06ea7f5c2f207cc4358e5ad7f884758e6**

Documento generado en 21/03/2024 01:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>